

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 27 DE JUNIO DE 1972

|| NUM. 20.713

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 188

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1972.

Considerando: Que por Acuerdo N° 160. de fecha 16 de septiembre de 1971, se aprobó el Estatuto del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial.

Considerando: Que el 2 de junio de 1972, el Directorio del Banco Central de Honduras, Institución ésta que administrará el Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, aprobó el Estatuto de dicho Fondo reformando varias disposiciones del Estatuto que el mismo Directorio había aprobado en su sesión del 10 de septiembre de 1971.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución,

ACUERDA:

el siguiente:

ESTATUTO DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

I.—CREACION

Artículo 1°—En cumplimiento, aplicación y desarrollo del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 97, emitido el 30 de diciembre de 1970, créase en el Banco Central de Honduras el FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, el cual tendrá características y manejos diferentes a los de las operaciones corrientes de crédito que efectúa el Banco Central.

II.—OBJETIVO Y NATURALEZA

Artículo 2°—El Fondo tendrá como objetivo coadyuvar con recursos técnicos y financieros al desarrollo agropecuario, la industria y el turismo.

Artículo 3°—El Fondo podrá participar en el capital de empresas privadas, públicas o mixtas; otorgar garantías de inversiones y créditos; con-

ceder préstamos a las empresas, y facilitar a los reproductores la obtención de asistencia técnica y la incorporación de nuevas tecnologías en la producción.

Artículo 4°—Las operaciones de inversión y de garantía las hará el Fondo directamente.

Artículo 5°—Las operaciones de crédito las hará el Fondo por intermedio de las instituciones financieras, privadas y estatales del país: así: a) En operaciones directas del Fondo, en las que éste asume el riesgo del crédito, las instituciones financieras actuarán como agentes del Fondo a cambio de una comisión; y, b) En operaciones indirectas, en las cuales el Fondo no asume el riesgo del crédito, utilizará a las instituciones financieras como intermediarias cuando dichas instituciones contribuyan con sus propios recursos en la proporción que determine el Comité Ejecutivo, el crédito de que se trate.

III.—RECURSOS DEL FONDO

Artículo 6°—El Fondo estará constituido por: a) El aporte de capital inicial de L 10.0 (diez) millones provenientes de la emisión de bonos de capitalización del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, efectuada el 10 de marzo de 1971; b) Los aportes de capital del Estado de por lo menos de un 2% de los ingresos corrientes presupuestarios, que especifica el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 97; c) Otros recursos nacionales que provengan del Gobierno, de instituciones públicas o privadas obtenidos a cualquier título legal; d) Recursos que se obtengan de instituciones financieras internacionales mediante convenios que celebre el Gobierno de la República o el Banco Central de Honduras; e) Los recursos que puedan obtenerse de otras fuentes externas de financiamiento; y, f) Los resultados financieros que arrojen las operaciones del Fondo.

IV.—ADMINISTRACION

Artículo 7°—La administración superior del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, estará a cargo del Directorio del Banco Central de Honduras, el que dictará los reglamentos, normas y condiciones de las operaciones del mismo, y determinará en general, la política del Fondo.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 188

Junio de 1972.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos del 399 al 416

Abril de 1972.

AVISOS

Artículo 8°—El Directorio del Banco Central de Honduras ejercerá la administración directa del Fondo por intermedio de una Comisión de su seno, que funcionará como Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, el cual estará integrado así: El Presidente del Banco Central de Honduras, y como suplente el delegado que se designe entre los funcionarios superiores de la Institución; el Presidente del Banco Nacional de Fomento, y como suplente el delegado que se designe entre los funcionarios superiores de la Institución; el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y como suplente el delegado que se designe entre los funcionarios superiores del Ministerio y los directores titular y suplente por las Fuerzas Vivas en el Directorio del Banco Central de Honduras. El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, actuará como Asesor del Comité.

Artículo 9°—Las facultades del Comité Ejecutivo serán: a) Resolver las operaciones que se realicen a cargo del Fondo; b) Proponer al Directorio del Banco Central de Honduras, los programas anuales de crédito, de inversión en proyectos y estudios de actividades prioritarias, que serán financiadas por el Fondo, indicando las fuentes de recursos a utilizar; c) Recomendar al Directorio las operaciones de captación de recursos, la contratación del personal técnico necesario, y de asistencia técnica nacional o extranjera, y las políticas y normas de operación; d) Cumplir y hacer que se cumpla la aplicación de las políticas de crédito, de inversión y de las normas de operación que determinen el Directorio y los reglamentos; e) Las demás funciones que

Pase a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros,

con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Rosa Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es

en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Coro a Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado. —Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes veintiuno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar situado en el Barrio San Rafael de esta ciudad, que mide ocho varas de frente por veinticinco de fondo, limitando: al Norte, con casa de don Arturo Eyl; al Sur, con casa de don Antonio Ochoa Alcántara; al Este, calle de por medio, con casa de doña María Romero; y, al Oeste, con casa de don Abelardo Fortín, solar en el cual fueron demolidas las mejoras con que fue adquirido y sustituidas por una casa que consta de tres dormitorios, de construcción de piedra, con pisos de ladrillo de cemento, entejada, siendo las dimensiones de dichos dormitorios los siguientes: uno de cuatro por veinte por cuatro ochenta varas; otro de cuatro por veinte por

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 ,, enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 ,, febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 ,, febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 ,, febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 ,, marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 ,, marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 ,, abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 ,, abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 ,, mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 ,, mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 ,, mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 ,, junio por la cantidad de	3,113.00
T O T A L		L 69,538.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

cinco cuarenta, y un tercero de tres por veinte por cuatro, un comedor de la misma construcción, con una dimensión de cuatro por veinte varas por cuatro, enladrillado de cemento, un baño con un servicio sanitario y lavamanos, de dos por dos sesenta varas; una cocina de igual material de dos sesenta por tres cuarenta varas; un patio interior enladrillado, de dos sesenta por ocho varas cuadradas y una sala, de tres sesenta por cuatro varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de la señora Consuelo Elvir v. de Hernández, con le número 290, folio 451 al 453 del Tomo 245 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. La venta se hará para pagar al Banco de Los Trabajadores cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Consuelo Elvir v. de Hernández. Que el inmueble anteriormente descrito, fue valorado en la cantidad de Diecisiete Mil Lempiras (L 17.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. —Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 26 J., al 18 J. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Servicio Postal de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, la cual ha quedado debidamente inscrita, bajo el Folio N° 214, Inscripción N° 214, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C. 12 de junio de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº
CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ARNALDO VILLANUEVA CH.
Director General de Trabajo.

Del 26 al 28 J. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

RESOLUCION N° 351b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treintiuno de mayo de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, en su condición de Apoderado de VALENTIN FLORES Y CIA., S. de R. L. con domicilio en San Pedro Sula, contraída a partir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en toda la República, de la Casa Comercial TOYOTA MOTOR SALES CO. LTD. con domicilio en Tokio, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: vehículos marca Toyota, como todos sus accesorios y repuestos.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y uno, del Gerente de Toyota dirigida a una cliente. La carta en su parte principal dice "Hemos leído con sumo interés su carta en cuestión, y apreciamos su atenta oferta de negocios para nosotros, pero tenemos nuestro distribuidor en Honduras, el cual tiene el derecho exclusivo a vender nuestros productos Toyota, en ese país en virtud de nuestro Contrato de Distribución, por lo que su oferta, concerniente directamente a ventas locales de nuestro distribuidor, dependerá en su totalidad de su consideración y decisión. En vista de lo expuesto entenderá Ud. nuestra situación, y a consecuencia de ello le rogamos atentamente dirigirse a nuestro distribuidor, cuya dirección es la siguiente: Valentín Flores & Cía., S. de R. L., Apdo. Postal N° 12, San Pedro Sula, Honduras, C. A.". Se considera la distribución por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial Toyota Motor Sales Co. Ltd., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: VALENTIN FLORES Y CIA., S. de R. L., como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial TOYOTA MOTOR SALES CO., LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la Ley, para los efectos legales, al público en general, hace saber la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por el Abogado Rodolfo Córdova Pineda, en representación de la empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", contraída a solicitar Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación Petrolera, en dos bloques denominados "LOTE I. G. E. N° 1" y "LOTE P. I. N° 3", situados en tierra firme, en jurisdicción del departamento de Atlántida, con un área total de noventa mil ochocientos noventa hectáreas (90.890) Has.—**RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, admitió la solicitud y ordenó pasar el expediente al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, para que emitiera dictamen y se tuvo como representante legal de la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", al Abogado Rodolfo Córdova Pineda.—**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud, los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Poder, otorgado por el Gerente de la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", a favor del Abogado Rodolfo Córdova Pineda; b) Escritura Pública de Constitución Social de la Empresa Mercantil; c) Dos ejemplares de los Planos de los lotes de terreno, sobre los cuales se solicita esta Concesión, debidamente autorizados por el Ingeniero Gabriel Kattán P.; d) Copias de los Acuerdos debidamente autenticados y traducidos, de la Empresa "PEROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, en donde acordó dar apoyo financiero y asistencia técnica a la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L."; e) Documentos autenticados y traducidos legalmente, que contienen los antecedentes académicos, técnicos y la experiencia Administrativa de los Ejecutivos de la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", empresa que da la capacidad económica y asistencia técnica a la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L."; f) Documento autenticado y traducido legalmente, que contiene la declaración jurada que certifica que la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", tiene la capacidad económica, para asistir a la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L."; g) Documento que está autenticado y traducido legalmente y que contiene la declaración jurada que certifica la asistencia legal de la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", en los Estados de Norte América; h) Documentos autenticados y traducidos legalmente, que contiene las copias fieles y correctas de los Estatutos de Organización de la

Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", y del Acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la misma; i) Certificado de Custodia N° 014809, extendido por el "Banco Central de Honduras", por la cantidad de VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L 23.000.00).—**RESULTA:** Que la Empresa peticionaria se sometió sin reservas ni restricciones a las leyes y tribunales de Honduras y renunció en forma expresa a toda reclamación diplomática.—**RESULTA:** Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió dictamen favorable por encontrar los planos adecuados con lo que establecen los Artículos 35 y 37, de la Ley del Petróleo.—**RESULTA:** Que se presentaron tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta", y tres del diario "El Cronista", cumpliendo así con lo establecido por la Ley del Petróleo y su Reglamento.—**RESULTA:** Que el señor Rand Elliot Sterling, en representación de la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", sin perjuicio del poder conferido, al Abogado Rodolfo Córdova Pineda, presentó escrito pidiendo se continuara el trámite de la solicitud en virtud de haber pasado los (30) días establecidos para oposición.—**RESULTA:** Que la Sección de Trámite de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en su informe se pronunció porque se accediera a lo solicitado.—**RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y dos, emitió informe favorable a la solicitud y ordenó se remitieran las diligencias a la Secretaría de Recursos Naturales, para que se emitiera la resolución correspondiente.—**CONSIDERANDO:** Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes, a la Ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado.—**CONSIDERANDO:** Que la misma Empresa ha fijado su domicilio en la Capital de la República, y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8, de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento.—**CONSIDERANDO:** Que la mencionada Empresa acreditó debidamente su capacidad económica, para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas, que serán exploradas.—**CONSIDERANDO:** Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la Concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional, contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo.—**CONSIDERANDO:** Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista", y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48, del Reglamento de la Ley del Petróleo.—**CONSIDERANDO:** Que la Empre-

sa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", está legalmente autorizada para ejercer el Comercio en Honduras e inscrita bajo el N° 50, folios 242 al 246, Tomo 75, del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán.—**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática.—**CONSIDERANDO:** Que por lo demás, se han cumplido con las disposiciones de la ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración.

Por tanto: Esta SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254 y 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177, de la Ley del Petróleo; y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211, de su Reglamento,

R E S U E L V E:

1°—Otorgar Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Petróleo, en el área que comprende dos bloques denominados "LOTE I. G. E. N° 1" y "LOTE P. I. N° 3", que se localiza en tierra firme, en zona libre, adyacente al departamento de Atlántida, que comprende una superficie total de noventa mil ochocientos noventa hectáreas (90.890 Has.), y cuya descripción es la siguiente: "LOTE I. G. E. N° 1", se describe así: Tomando como punto de partida la intersección del meridiano 86° 56' 31", con la línea costera en el paralelo 15° 46' 13", se sigue este meridiano hacia el Sur, una distancia de 7.900 metros, hasta el paralelo 15° 41' 12", de latitud Norte. Desde este punto hacia el Este, una distancia 50.960 metros, hasta el punto donde se corta ese paralelo con el meridiano 86° 27' 57", y siguiendo este meridiano, hacia el Norte, una distancia de 12.650 metros, hasta tocar la línea de costa, e intersectando el paralelo 15° 48' 1.6"; de este punto, hacia el Oeste, siguiendo la línea de costa hasta el punto de partida, o sea la intersección del meridiano 86° 56' 31", con el paralelo 15° 46' 13", sobre la línea de costas. Este lote tiene una superficie de 46.100 hectáreas. "LOTE P. I. N° 3", se describe así: "Tomando como punto de partida la intersección del meridiano 87° 22' 00", con la línea costera, en el paralelo 15° 50' 34", se sigue este meridiano hacia el Sur, una distancia de 17.250 metros, hasta la intersección con el paralelo 15° 41' 12", latitud Norte, desde este punto se sigue el paralelo hacia el Este, una distancia de 44.635 metros, hasta el punto en que intersecta al meridiano 86° 56' 31", y siguiendo este meridiano hacia el Norte, una distancia de

7.900 metros, hasta tocar la línea de la costa, y y en el punto que intersecta al paralelo 15° 46' 13"; desde este punto, hacia el Oeste, siguiendo la línea de costa, hasta el punto de partida en la intersección del meridiano 87° 22' 00" y el paralelo 15° 50' 34", sobre la línea de costa. Este lote tiene una superficie de 44.790 hectáreas". 2°—El plazo de la Concesión será de seis años, a contar en la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo, la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración, dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta Concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B), del citado Art. 34, a partir del segundo año de vigencia de esta Concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar dentro de los tres primeros años de vigencia de la Concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en Concesión, o un punto de referencia claramente identificada; y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones, en los Recursos Naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país en idioma español, en moneda o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente Concesión se mantenga en vigor, la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124, de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondiente y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente Concesión caducará aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie, con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

por área que establece el Artículo 34, inciso B), de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios conforme al Artículo 15, o por obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta Concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", en virtud de la Concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente Concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta Concesión será elevada a Escritura Pública, a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—PUBLÍQUESE esta Resolución, en el diario oficial "LA GACETA", y hágase las transcripciones de Ley.—NOTIFIQUESE. Sello.—(f) VIRGILIO AGUILUZ O. Sello.—(f) JOSE AYAX ZUÑIGA T."

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Virgilio Aguiluz O.,
Ministro de Recursos Naturales,
por la ley.

27 J., 7 y 17 J. 72.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público se hace saber: que con fecha 25 de octubre de 1971, y mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Herman Elvir Aceituno, se constituyó una sociedad mercantil que girará bajo la denominación social de "INVERSIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA", y se dará a conocer al público con las siglas INDVASA. Dicha sociedad se constituyó con un capital de Ciento Diez Mil Lempiras, dividido en mil acciones ordinarias de Cien Lempiras cada una. La sociedad tendrá por domicilio y principal asiento de sus negocios, esta ciudad, y tendrá como finalidad principal, la fabricación de artículos plásticos y metálicos, de polietileno, de poliéster, de acrílicos, de melaminas y sus derivados, y en general, a toda clase de operaciones mercantiles que se refieren directa o indirectamente a la consecución del objeto social.

San Pedro Sula, 17 de junio de 1972

CONSEJO DE ADMINISTRACION

27 J. 72.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

CENTRO INDUSTRIAL, S. A.

Se hace del conocimiento del comercio, industria, banca, y público en general que esta compañía aumentó su capital social de cien mil lempiras (Lps. 100.000.00), a trescientos mil lempiras (Lps. 300.000.00), de acuerdo con el Artículo 246, numeral 2 del Código de Comercio, según Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario José H. Burgos, el día 26 de mayo de 1972. Artículo 243, del Código de Comercio, y 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código.

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1972

27 J. 72.

LA GERENCIA

CONVOCATORIA

COMPANIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

Se convoca a los accionistas de COMPANIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE HONDURAS, S. A. DE C. V., para la Asamblea General, que tendrá lugar en las oficinas de Compañía Distribuidora, S. A., final Avenida Los Próceres, Tegucigalpa, el día jueves 6 de julio de 1972, a las 10:00 a. m., para tratar los asuntos extraordinarios siguientes:

- Modificación de la Escritura Social.
- Modificación de los Estatutos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente, con los accionistas que se presenten.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

27 J. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NOLTRAN

para distinguir: tóxicos químicos y compuestos químicos, pesticidas; productos químicos usados en agricultura; pesticidas, parasiticidas, fungicidas, algaecidas, larvicidas, nematocidas, esterilizantes del suelo; fumigantes, insecticidas, mitocidas y herbicidas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 7 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder. Secretaría de Economía: Sección de Marcas de Fábrica: Luis Mendoza Fugón, Abogado y Notario de este domicilio, con Carnet N° 0463 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de la sociedad mercantil "Peter Pan de México, S. A." del domicilio de México, D. F., según poder que se acompañan para que una vez razonado se me devuelva, con el debido acatamiento comparece ante esa Secretaría de Estado (Sección de Marcas de Fábrica) a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica de su representada, consistente en la frase:

LINEA 8

por no haber sido registrada antes La referida marca "Línea 8", se

usará para distinguir, proteger y expender vestuario en general, y se aplicará indistintamente ya sea en forma de etiqueta o de otra manera más conveniente sobre diversas partes de los productos. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Marcas de Fábrica, se acompañan diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito se solicita, así como el clisé correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, a esa Secretaría pide admitir el presente escrito con los documentos y efectos que se acompañan, darle el trámite de rigor, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Luis Mendoza Fugón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: Que con fecha diecinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la Sociedad "Café Superior S. de R. L.", domiciliada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Superior"



la cual está inserta en un rombo; para distinguir café y pastas alimenticias; y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Roque R. Pascua. Carnet N° 0096". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J., 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando como gestor oficioso de la Compañía Productos Cena. S. A., de San José, Costa Rica, respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRODUCTOS CENA

como marca de fábrica que ampara, protege y distingue todos los productos que fábrica dicha compañía, distribuye, importa, exporta, expende haciendo ventas al por mayor y menor de productos alimenticios, de repostería, panadería, pastelería, masas y otros de esa clase. La dicha marca se usará en letras de molde, imprenta, manuscrito, en todo tamaño, forma y color; y se aplicará a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria. En su oportunidad ofrezco presentar el poder con que gestiono, el clisé y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando como gestor oficioso de la Compañía Productos Cena, S. A., del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, respetuosamente comparezco ante

usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRE—PIZZA

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de masas, pastas, panadería, repostería, pastelería y otras de esa índole; dicha marca se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, recipientes, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Oportunamente acompañaré todos los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando como gestor oficioso de América Dairy Queen Corporation de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, respetuosamente comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DAIRY QUEEN

según el clisé que en su oportunidad presentaré, como marca de fábrica que ampara, distingue y protege la fabricación, distribución, importación, exportación, expendio y ventas al por mayor o al detalle, especialmente de bebidas sin alcohol, malteadas, congeladas, lácteos, sodas, gaseosas, naturales, colas, zarzaparrillas, limonadas; alimentos lácteos y sus derivados, helados, sundaes, conos, banana split, queques, hamburguesas, perros calientes, cebollas fritas y papas fritas. La dicha marca se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas o modos

Viene de la 1a página

le asigne el Directorio del Banco Central de Honduras, y las que le correspondan, de conformidad con este estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 10.—La ejecución de las operaciones del Fondo estará a cargo de un Director Ejecutivo quien deberá ser hondureño por nacimiento y de reconocida honorabilidad y capacidad, sus atribuciones serán las que le señale el Comité Ejecutivo y los reglamentos correspondientes que emita el Directorio del Banco Central de Honduras.

Artículo 11.—El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio del Banco Central de Honduras a propuesta del Presidente del mismo y dependerá administrativamente de este funcionario. Asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 12.—Por delegación del Administrador del Fondo, el Director Ejecutivo será su representante legal en consecuencia, lo representará en todos los actos y contratos que se celebren y en todas las acciones y derechos que se ejerciten ante las autoridades administrativas y judiciales del país.

generalmente empleados en el comercio y en la industria. En su oportunidad ofrezco presentar el poder con que gestiono, el clisé y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a Juana Regina Cáceres Ortiz, heredera testamentaria de su difunto tío Francisco Ortiz Rodríguez, concediéndole la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1972.

Tomás Arita Valle,
Secretario por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

27 J. 72.

Artículo 13.—El Comité del Fondo ejercerá sus funciones dentro de las normas establecidas por este estatuto, sus reglamentos y resoluciones del Directorio.

Artículo 14.—Los gastos que ocasiona la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial será por cuenta del Banco Central de Honduras.

V.—INVERSIONES FINANCIERAS

Artículo 15.—El Fondo financiará inversiones en el campo agropecuario, la industria, el turismo y sus servicios esenciales; siempre que se ajusten al criterio de proyectos que permitan lograr un mayor y mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país. Para determinar la prioridad de las solicitudes de financiamiento, se utilizarán los siguientes criterios: a) Proyectos que contemplen la diversificación y fomento de las exportaciones, bajo este criterio serán aceptables aquellas inversiones que contribuyan a reforzar la balanza de pagos del país al proveer nuevas fuentes de divisas extranjeras o incrementar las provenientes de exportaciones que se estén realizando; b) Proyectos que contemplen la sustitución de las importaciones. Esta categoría cubrirá aquellas inversiones que igualmente contribuyan a reforzar la balanza de pagos, por reemplazar importaciones; teniendo en cuenta la clase de bienes de que se trata; y, c) Proyectos que estimulen la modernización y ampliación de las empresas existentes. Este criterio abarcará aquellas inversiones destinadas a solucionar estrecheces en la producción nacional de bienes o servicios y permitir la corrección de desajustes en las actividades productivas.

Artículo 16.—Los préstamos del Fondo, se aplicarán principalmente a la adquisición de bienes de capital (Maquinaria y equipo nacional y extranjero) y a las construcciones, montaje e instalaciones necesarias para iniciar o expandir producciones económicamente convenientes, y también al pago de ciertos estudios técnicos indispensables para integrar proyectos de inversión en forma adecuada.

Artículo 17.—Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Directorio del Banco Central de Honduras, podrá autorizar el otorgamiento de créditos del Fondo, para atender erogaciones distintas a las indicadas como principales, siempre que sean parte integral de una inversión a mediano o largo plazo, principalmente en el caso de actividades agropecuarias y de proyectos de la pequeña industria, así como de otras que se consideren de alta prioridad.

VI.—INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS

Artículo 18.—Con el objeto de facilitar la tramitación de solicitudes,

los desembolsos, la supervisión y la recuperación de los créditos, el Fondo utilizará a las instituciones financieras públicas y privadas en calidad de agentes o intermediarios, las que entre otras, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Divulgar dentro del sector privado lo que es el Fondo y sus objetivos; b) promover planes de inversión benéficos al país; c) Asistir a los prestatarios en la elaboración de los planes y proyectos; d) Asistir a los prestatarios en la obtención del capital básico para proyectos prioritarios; e) Escoger las solicitudes de crédito en forma tal que los recursos del Fondo no vayan a financiar inversiones, que puedan realizarse con otras fuentes ordinarias de financiamiento, internas o externas; f) Tramitar las solicitudes de crédito, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Directorio del Banco Central; g) Vigilar la exacta aplicación de los recursos por el prestatario y la marcha de la empresa beneficiaria; h) Actuar por cuenta del Fondo, en la suscripción y formalización de las operaciones de crédito con los usuarios; i) Efectuar los desembolsos de las operaciones que les encomiende el Fondo; j) Efectuar la recuperación de los créditos en que hayan participado con recursos originados en el Fondo; k) Informar al Comité Ejecutivo periódicamente, sobre el desarrollo de los proyectos financiados y suministrarle las informaciones adicionales en cualquier momento que lo requiera; y, l) Las demás que sean necesarias para las operaciones del Fondo y que surjan de las relaciones con los usuarios.

VII.—CONDICIONES Y TERMINOS DE LAS INVERSIONES Y DE LOS CREDITOS.

Artículo 19.—Las condiciones y términos de los créditos y operaciones del Fondo, en lo que se refiere a beneficiarios, monto de los préstamos, plazos, tasas de interés, comisiones, garantías y demás condiciones, se regularán por el Reglamento que al efecto emita el Directorio del Banco Central en lo que se refiere a plazos y tipos de interés, dicho reglamento se ajustará a los siguientes criterios: a) Los plazos máximos serán de hasta 10 (diez) años; b) El Fondo procederá aplicar tasas de interés preferenciales por los usuarios finales, en todas sus operaciones.

Artículo 20.—Sólo son elegibles para operaciones de inversión o de crédito por parte del Fondo, aquellos proyectos y empresas individuales o sociales que pertenezcan a hondureños en un porcentaje no inferior al 60%. Es prohibido conceder créditos o hacer inversiones en empresas controladas indirectamente por extranjeros o sociedades extranjeras. Igualmente, se prohíbe conceder créditos o hacer inversiones en empresas en las cuales tengan directa o indirectamen-

te participación en el capital las instituciones financieras privadas.

Artículo 21.—Cuando a juicio del Comité Ejecutivo, deban venderse las acciones o partes sociales adquiridas por el Fondo, la venta se hará en oferta pública, a efecto de favorecer el mayor número de compradores. En todo caso, dichas inversiones sólo podrán adquirirlas hondureños por nacimiento, o a empresas controladas en un 60% por hondureños de nacimiento.

VIII.—PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZARA EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Artículo 22.—El Comité Ejecutivo elaborará el Manual de Operaciones del Fondo, el que será aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras, y en el que se fijarán las normas de las solicitudes, contenido y otros aspectos de las mismas, procedimientos para otorgar los créditos directos e indirecto, las sanciones que el incumplimiento de las condiciones tendrán las instituciones financieras intermediarias, y que podrán llegar hasta la exigencia del pago inmediato de la inversión y/o la suspensión del acceso a los recursos del Fondo.

Artículo 23.—El Banco Central de Honduras, celebrará convenio con las instituciones intermediarias a fin de regular las normas operativas y obligaciones recíprocas en las operaciones relacionadas con el Fondo.

IX.—CUENTAS Y AUDITORIA

Artículo 24.—El Banco Central de Honduras llevará en cuentas separadas los registros de ingresos, egresos y operaciones del Fondo. La memoria anual de labores del Banco deberá contener una sección en la que se detallan los programas, proyectos y actividades que hayan sido realizados con recursos del Fondo.

Artículo 25.—Las cuentas del Fondo estarán sujetas a los mismos procedimientos de verificación y auditoría que las operaciones del Banco Central.

X.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.—El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía, quedando derogado el Estatuto adoptado por el Directorio del Banco Central de Honduras, en fecha 10 de septiembre de 1971, y aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 160, emitido a través de la Secretaría de Economía, en fecha 16 de septiembre de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar del cargo de Instructora de Enfermería (Enseñanza Auxiliar de Enfermería) al de Enfermera II, de Consulta Externa del Hospital General y Asilo de Inválidos, a la Srita. Olga Marina Valle, en sustitución de la Sra. Enma Vargas de García, que pasa a ocupar otro cargo. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 04, Reng. 0006, Clave Puesto 00050, Código Clase 252610, Esc. 20, N° de Empleado 0007-385, sueldo mínimo L 325.00, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.

Trasladar del cargo de Enfermera II, de Consulta Externa al de Instructora de Enfermería (Enseñanza Auxiliar de Enfermera I) del Hospital General y Asilo de Inválidos, a la Sra. Enma Vargas de García, en sustitución de la Srita. Olga Marina Valle, que pasa a ocupar otro cargo. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 23, Reng. 0003, Clave de Puesto 00003, Código Clase 254004, Esc. 20, N° de Empleado ... 007051, sueldo mínimo de L 325.00, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia, Ascender y nombrar, en el Hospital General y Asilo de Inválidos, a las personas siguientes:

Sra. Aída Duvois Osorio, del cargo de Auxiliar de Laboratorio (Banco de Sangre). Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 15, Reng. 0005, Clave de Puesto 00007, Código Clase 511010, Esc. 01, N° de Empleado 007190, sueldo mínimo L 170.00, efectivo a partir del 29 de febrero del presente año.

María Eugenia Fonseca, del cargo de Trabajadora del Servicio de Alimento (Cocina) al de Auxiliar de Laboratorio (Banco de Sangre), en sustitución de la Sra.

Aída Dovois Osorio, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 15, Reng. 0005, Clave de Puesto 00007, Código Clase ... 311010, Esc. 07, N° de Empleado 007510, sueldo mínimo mensual L 110.00, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.

Sra. Blanca Isabel Banegas, en el cargo de Trabajadora del Servicio de Alimentos (Cocina), en sustitución de la Sra. María Eugenia Fonseca, que pasa a ocupar otro cargo. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 19, Reng. 0007, Clave de Puesto 00039, Código Clase 400110, Esc. 02, sueldo mínimo L 60.00, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender del cargo de Enfermera I, de Pediatría del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", al cargo de Enfermera II, Sala de Operaciones del "Instituto Nacional del Tórax", (Plaza Vacante) a la Sra. Nohemy Esperanza Ham de Godoy. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 08, Reng. 0007, Clave 0009, Código 252604, Esc. 20, N° de Empleado 009300, sueldo mínimo ... L 325.00, mensual, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital de Tela, a las personas siguientes:

1°—Levy René Madrid Brizuela, en el puesto de Guardalmacén en sustitución de Ellis Sonny Madrid Brizuela, quien renunció. Prog. 1-01, Act. 10, sueldo mensual de L 155.00.

2°—Leonel Zúñiga, en el puesto de Motorista (Plaza Nueva) Prog. 1-01, Act. 14,

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 27 DE JUNIO DE 1972

Mantenimiento de la Planta Física, sueldo mensual L 100.00.

3º.—María Luisa Durón, en el puesto de Lavandera (Plaza Nueva) Prog. 1-01, Act. 12, sueldo mensual de L 60.00, efectivo a partir del 1º de febrero del presente año. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Colectivo N° 219, de fecha 21 de marzo del presente año, en los numerales 1º y 3º mediante el cual se cancelaban a: Fausto Maldonado en el cargo de Conserje I, y Aurora Guevara Trabajador de Lavandería del Subcentro de Salud de Amapala. Efectivo a partir del 29 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 404

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 266 del 7 de marzo del presente año, mediante el cual se nombro a la Srita. María Isabel Ramos Flores, en el puesto de Trabajadora Social I (Servicio Social), del Hospital Gral. y Asilo de Inválidos en la parte que se refiere al sueldo mensual que dice: "Sueldo mensual de Lps. 315.00), la cual deberá leerse correctamente de la manera siguiente, " sueldo mensual de Lps. 300.00) Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 09, Reng. 0002, Clave de puesto 00002, Código 201004, Esc. 19. Efectivo a partir del 1º de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 405

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 29 de febrero del año en curso, el nombramiento de la Sra. Zoila Esperanza Moncada Aguilar, del puesto de Microscopista II, del Depto. de Evaluación Epidemiológica del Servicio Nacio-

nal de Erradicación de la Malaria (SNEM) organismo Técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Prog. 1-04, Act. 04, Clave 00030, puesto N° 006378, Esc. 15, sueldo mínimo de Lps. 220.00. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 406

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Administrador del Hospital "Materno Infantil", para que suscriba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con las personas siguientes:

Nombre	Cargo	Período	Sueldo	Sueldo Total
Dr. Evandro Valladares y Valladares	Méd. Resid.	1º Marz./31 Dic./72	L 800.00	L 8.000.00
Dr. José Reyes Noyola Godoy	Méd. Resid.	1º Marz./31 Dic./72	800.00	8.000.00
Dr. Carlos Alberto Durón B.	Méd. Resid.	1º Marz./31 Dic./72	800.00	8.000.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda

Acuerdo N° 407

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Art. 106, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República,

ACUERDA:

Nombrar por un período máximo de tres meses para que cubran incapacidad en el "Instituto Nacional del Toráx", a:

Aristides Soto Alcerro, Cargo: Médico Residente, Sueldo: L 17.40 diarios, Período: 14 de marzo al 14 de junio de 1972.

En sustitución de Federico Baltedano Mejía, quien labora en la Sección de Medicina como Médico Residente y goza de incapacidad por enfermedad común, el sueldo diario se imputará a la asignación "Sustitutos del Personal con Licencia" de la Institución.—Comuníquese

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 408

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar del cargo de Jefe del Subcentro de Salud de Roatán al de Médico Residente de Cirugía (Médicos Residentes y Practicantes Internos) del Hospital General y Asilo de Inválidos al Dr. José Carlos Alcerro, en sustitución del Dr. Julio Antonio Zelaya Appel, quien interpuso su renuncia. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 07, Reng. 0001, Clave Puesto 00005, Cód. Clase 286003, Esc. 33, N° de Empleado 007093, sueldo mínimo L 800.00. Efectivo a partir del 1º de marzo del presente año. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 409

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 82.00) ochenta y dos lempiras mensuales, a favor de la señorita Doris Claribel Hernández Barrientos, en concepto de Beca, para que efectúe estudios de Enfermería Profesional, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, durante el período comprendido entre el primero de febrero al treinta de noviembre del presente año. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 410

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital "Materno Infantil", a las personas siguientes:

Marco Tulio Araújo Castillo, en el cargo de Trabajador del Servicio de Lavandería, en sustitución de Rodulio Tovías Castro Rivera. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 09, Departamento de Mantenimiento, Reng. 0034, Clave del Puesto 00066, Código Clase 411010, Esc. 01, sueldo máximo asignado L 80.00. Efectivo a partir del 16 de marzo del presente año.

Gloria Rosaura Ordóñez Barrientos, en el cargo de Auxiliar de Enfermería II, en sustitución de Norma Argentina Andino de Gómez, que renunció, Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 16, Servicio de Centro Quirúrgico (Sección de Sala de Operaciones y Recuperación Pos-Anestésica), Reng. 0007, Clave puesto 00021, Códig. 251110, Esc. 11, sueldo mínimo asignado L. 155.00. Efectivo, a partir del 1° de abril del presente año. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 411

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en el cargo de Secretaría II, de la Dirección General de Asistencia Médico

Social a la Sra. Isabel Golcher de Sierra, en sustitución de Lidia Elvir de Hogg, que renunció. Prog. 1-01, Act. 01, Reng. 0003. Clave de puesto 00003, Códig. Clase . 004106, Esc. 18, sueldo mínimo mensual de 80.00. Efectivo a partir del 1° de abril del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 412

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo de nombramiento de la señorita Blanca Lidia Rodríguez Cuestas, Oficinista Mecanógrafo I, en el Hospital "Materno Infantil", que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 08, Departamento de Personal, Reng. 0003, Clave del Puesto 00003, N° de Empleado 009145, Código Clase 002000, Esc. 12, sueldo mínimo asignado L 170.00. Efectivo a partir del 29 de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 413

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Descender a la señora María Josefa García, del cargo de Auxiliar de Enfermería II, N° de Empleado 009674, al cargo de Ayudante de Enfermería, del Hospital "Materno Infantil", en sustitución de Dora Virginia Vargas Sánchez, que abandonó su puesto. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 16, Servicio de Centro Quirúrgico (Sección de Sala de Operaciones y Recuperación Post Anastésica), Reng. 0013, Clave Puesto 00054, Código Clase 250510, Esc. 03, sueldo mínimo asignado L 70.00. Efectivo a partir del 1° de febrero del presente año. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

Acuerdo N° 414

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital "Materno Infantil", a Bachiller José Moisés Mena Baide, en el cargo de Practicante Médico II, en sustitución del Br. Cornelio Escoto Umanzor, que fue trasladado a otro puesto. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 12, Servicio de Medicinas, Reng. 0008, Clave del Puesto 00048, Código Clase 281103, Esc. 23, sueldo mínimo asignado L 400.00. Efectivo a partir del 15 de marzo del presente año. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 416

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señora Guadalupe García Castejón, Auxiliar de Enfermería II del Puesto de Salud de La Arada, Santa Bárbara. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Distrito Sanitario N° 3. dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 05, Cód. 251110, Esc. 11, Reng. 0003, Clave P. N° 00005, sueldo mínimo mensual de L 155.00. Efectivo a partir del 1° de marzo del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.